



**VISTOS:** el Informe N.º 000055-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N.º 000593-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 30 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 0034291-2026/MC de fecha 13 de marzo de 2026 y su expediente acumulado N.º 0036738-2026/MC de fecha 18 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SENADO”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0034291-2026/MC de fecha 13 de marzo de 2026 y su subsanación a través del Expediente N.º 0036738-2026/MC de fecha 18 de marzo de 2026, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “SENADO”, a realizarse del 17 de abril al 16 de mayo de 2026 (10 funciones), en el horario de viernes y sábados a las 10:30 p.m. con una duración de 120 minutos, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000055-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de “SENADO”, espectáculo teatral escrito por Ernesto Pimentel, Gabriel De La Cruz, Juan Osorio, Pablo Saldarriaga y Alejandro Clavier, cuya interpretación está a cargo del actor Ernesto Pimentel bajo la dirección de Gabriel de la Cruz; siendo una obra que presenta a una carismática y autoritaria presidenta de un senado, quien dirige una sesión legislativa que está plena de intereses personales, discursos vacíos, pactos implícitos y una sucesiva normalización del absurdo, donde el público y dos actrices o actores invitados cada noche serán los y las congresistas que votarán a favor o en contra de los proyectos de ley en agenda, debatiéndose a lo largo de la sesión temas aparentemente irrelevantes, pero de pronto, una discusión sobre libertades individuales, modelos de familia y el rol del Estado frente a la diversidad de experiencias humanas, hará que surja un enfrentamiento entre posiciones opuestas evidenciando cómo las tensiones sociales contemporáneas se filtran en espacios de toma de decisión y reflejando problemáticas de la sociedad peruana;

Que, la obra “SENADO” es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, ya que se trata de un unipersonal bajo una estructura dramática que cuenta con elementos como la palabra, el sonido y la imagen, los cuales se enlazan en un lenguaje contemporáneo que permiten exponer una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, se menciona que “SENADO” es una propuesta escénica contemporánea que, a través de un humor corrosivo, plantea una mirada crítica sobre los mecanismos de poder, la utilización del discurso como herramienta de control y los límites de la democracia cuando carece de contenido, tratándose de una obra que busca generar interrogantes, diálogo y situar al



espectador ante las contradicciones de una sociedad que legisla mientras se mira a sí misma;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que promueve el pensamiento crítico, el intercambio de ideas y la experiencia teatral como práctica cultural viva, advirtiéndose así que preserve los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "SENADO" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, tratándose de una obra que muestra cómo el teatro permite visibilizar, hacer sentir, notar y poner en escena la presencia de quienes tienen una mirada de la sociedad y, por tanto, de la política y del congreso, llevando al público a reflexionar sobre su realidad política y social a través del arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "SENADO" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural al ser una obra que fomenta un análisis reflexivo sobre creación escénica y ciudadanía, reafirmando el teatro como un espacio de encuentro, memoria colectiva y como herramienta de sensibilización y transformación cultural frente a problemáticas mundiales, logrando así afirmar la identidad cultural de los ciudadanos y promover la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "SENADO", cuenta con un aforo total de 217 espectadores y presenta el siguiente tarifario: Normal S/ 59.00, Preventa S/ 45.00, Preventa corporativa S/ 40.00, Corporativo S/ 45.00, Estudiante S/ 28.00 y Adulto mayor S/ 35.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales, por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0034291-2026 y N.º 0036738-2026 presentados por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "SENADO" a realizarse del 17 de abril al 16 de mayo de 2026, en el horario de viernes y sábados a las 10:30 p.m., en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, departamento de Lima;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado “SENADO”, a realizarse del 17 de abril al 16 de mayo de 2026, en el horario de viernes y sábados a las 10:30 p.m., en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N.º 610 – Local 211 – Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0034291-2026/MC y N.º 0036738-2026/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES